

ACUERDO N° 838-06

Diciembre 21 de 2016

“Por el cual se crean los cursos coterminales para el fortalecimiento de la flexibilidad curricular y articulación de los planes de estudio de los programas académicos de los diversos niveles de formación superior de la Universidad Autónoma del Caribe y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1993 y los literales b) y j) del artículo 32 del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992 reconoce el derecho de las Instituciones de Educación Superior a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus docentes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 2.5.3.2.4.1. del Decreto 1075 de 2015 dispone que *“las instituciones de educación superior definirán la organización de las actividades académicas de manera autónoma. Para efectos de facilitar la movilidad nacional e internacional de los estudiantes y egresados y la flexibilidad curricular entre otros aspectos”*

Que en los lineamientos para la acreditación de programas de pregrado (2013) el Consejo Nacional de Acreditación definió dentro de la característica de integralidad del currículo del factor de procesos académicos como un aspecto importante la *“articulación del plan de estudios con los diversos niveles de formación (periodos académicos, especialización, maestría y doctorado, componentes propedéuticos y /o ciclos, entre otros)”*.

Que los lineamientos curriculares de los programas académicos de la Universidad Autónoma del Caribe, adoptados mediante Acuerdo N° 838-01 de 21 de diciembre de 2017, establece que la flexibilidad curricular es uno de los aspectos fundamentales que caracterizan su diseño exigiendo transformaciones estructurales en el ámbito académico, pedagógico y administrativo.

Que es propósito de la Universidad Autónoma del Caribe promover la generación de condiciones que permitan alcanzar la excelencia académica y asegurar las condiciones de calidad en la prestación de su servicio con el fin de responder a los retos que implican la visión y misión institucionales y las políticas educativas del Gobierno Nacional.

Que el artículo 15 del Reglamento Estudiantil establece distintas opciones a través de las cuales se favorece la movilidad estudiantil implicando la homologación de los créditos cursados y aprobados equivalentes en otros programas académicos.

Que los cursos coterminales hacen parte del planteamiento de actividades académicas electivas y del abanico de posibilidades que conforman una dimensión de la flexibilidad curricular en la Universidad Autónoma del Caribe.

Que en mérito de lo expuesto, se

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- DEFINICIÓN: Los cursos coterminales son asignaturas de primer semestre de un nivel de formación superior ofrecidos como opción de grado o electiva en los planes de estudio de los programas de pregrado o posgradual, que de ser aprobados, pueden ser homologados al momento de matricularse en el primer semestre del nivel de formación superior escogido. Estos cursos buscan fomentar la articulación del plan de estudios con los diversos niveles de formación de la Universidad e incrementar el índice de flexibilidad curricular de los programas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cursos coterminales deberán ser aprobados por la Rectoría previo concepto favorable del Consejo Académico luego de oídas las necesidades de los programas académicos a través de la Vicerrectoría de Docencia quien establecerá el procedimiento que deberá seguirse para estos casos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la medida de sus posibilidades, los programas académicos deberán ofrecer cursos coterminales en sus planes de estudio de conformidad con la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- GENERALIDADES: Los cursos coterminales tendrán las siguientes generalidades:

- a) Para inscribirse en un curso coterminal, el estudiante deberá haber cursado y aprobado, como mínimo, el 80% de los créditos académicos para programas de pregrado y el 50% de los créditos académicos para programas de posgrado, ambos casos, de sus respectivos planes de estudios.
- b) Sólo se podrá cursar una de las opciones ofrecidas como coterminales, una vez elegida no podrá cambiarse durante el resto del programa.
- c) Se podrán ofertar como coterminales únicamente los cursos de primer semestre del nivel de formación superior.
- d) Las actividades académicas estarán condicionadas según lo definido en los Syllabus del nivel superior.
- e) El cursar y aprobar las ofertas del plan de coterminales no garantiza la admisión a los programas de nivel de formación superior. En estos casos, la admisión y matrícula estará sujeta a los requerimientos específicos exigidos para el programa académicos correspondiente.
- f) El desarrollo de la modalidad coterminales no implica un valor adicional al que debe cancelar el estudiante en la matrícula ordinaria del semestre que cursa en su nivel de formación profesional inferior.

ARTÍCULO 3º.- TIPOS DE CURSOS COTERMINALES: Los cursos coterminales se pueden ofrecer como:

Opción de Grado (Diplomados): Los coterminales serán ofrecidos como cursos dentro del conjunto de módulos de los diplomados ofertados por los programas de pregrado como opción de grado. En este caso, el estudiante deberá tener un promedio ponderado acumulado igual o mayor a 4.00. Los diplomados podrán ofrecer hasta un máximo de 8 créditos como cursos coterminales.

Electiva (Opción): Los coterminales serán ofrecidos como cursos dentro de la batería de opciones de los cursos electivos de los programas de pregrado y posgrado. En este caso, el estudiante deberá tener un promedio ponderado acumulado igual o mayor a 3.80. En esta categoría, se podrán cursar hasta un máximo de 6 créditos como cursos coterminales y sólo podrá ser ofertada como opción dentro de las electivas de los dos últimos semestres de pregrado y en el último semestre de posgrado.

ARTÍCULO 4°.- HOMOLOGACIÓN: El estudiante que hubiere cursado y aprobado cursos coterminales con una calificación mayor o igual a 3.50 le serán homologados con el respectivo curso equivalente a su paso al nivel de formación superior, previo cumplimiento de los requerimientos de admisión específicos exigidos para tales casos, por tanto, matriculará en la modalidad más conveniente los cursos que le restan para culminar el semestre académico. En este caso, se tendrán en cuenta la totalidad de los créditos académicos cursados como coterminales aprobados con la calificación mínima exigida y no será necesario un estudio de homologación

ARTÍCULO 5°.- EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL: Le corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la evaluación, seguimiento y control de los cursos coterminales con el fin de asegurar su idoneidad y pertinencia. En virtud de ello, por lo menos anualmente, revisará todos los cursos coterminales pudiendo suspender temporalmente su oferta en casos que así lo ameriten.

ARTÍCULO 6°.- FACULTADES DEL RECTOR: El Rector de la Universidad Autónoma del Caribe queda facultado para expedir los actos reglamentarios o complementarios al presente Acuerdo para atender sus necesidades específicas, conservando su espíritu y directrices generales.

ARTÍCULO 7°.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo entra a regir a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2016.

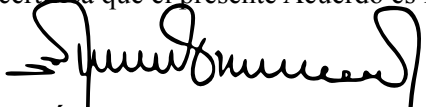
Original Firmado
RAMSES VARGAS LAMADRID
Presidente

Original Firmado
JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO
Secretario

Barranquilla, 28 de marzo de 2017

CONSTANCIA DE AUTENTICIDAD

El suscrito Secretario General de la Universidad Autónoma del Caribe, en ejercicio de sus funciones estatutarias, certifica que el presente Acuerdo es fiel copia de su original, el cual, reposa en el archivo de esta dependencia.


JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO
Secretario General